

JAVIER PARICIO

**CUANDO EL SOL COMIENZA  
A DAR EN LA ESPALDA**

**Diálogos y soliloquios  
a orillas del derecho**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2017

# ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Nota preliminar .....	9

## I

De la justicia y el derecho .....	15
Diálogo sobre el derecho antiguo.....	23
Sobre el modelo romano de democracia.....	29
Sobre el <i>ius controversum</i> en la jurisprudencia romana.....	43
Persona: un retorno a los orígenes .....	55
El perro de Goya: presente y futuro del derecho romano.....	73
«Mirada al pasado»: Wassily Kandinsky, abstracción y derecho.....	89
Dos almuerzos con Manuel Fraga.....	97
Carlos Bousoño entre los romanistas .....	103
Observaciones sobre el proceso a Jesús de Nazaret.....	109
La sombra del Gólgota en el derecho.....	121
Imitación y experiencia de la vida.....	137
Sobre la esperanza como posibilidad .....	143

## II

Eduardo García de Enterría: un recuerdo impresionista.....	153
Recuerdo de Federico Carlos Sainz de Robles .....	199
<i>Ars iuris</i> . Juan Iglesias, en el recuerdo .....	205
Juan de Churrua: montañero sabio y político por accidente.....	217

## Índice

	Págs.
Francisco Hernández-Tejero, la sencillez .....	225
Jaime Roset, o de la lealtad .....	229
Ángel Martínez Sarrión, notario y humanista.....	233
José Manuel Pérez-Prendes, la Historia del Derecho hecha con garra.....	241
Arnaldo Biscardi, evocación en Perugia .....	255
Giovanni Pugliese: tres imágenes finales .....	261
Alberto Burdese, <i>laudatio</i> y recuerdo final .....	265
Mario Bretone, <i>alétheias betairos</i> .....	279
Antonio Guarino: una imagen en esbozo desde el ámbito complu- tense.....	291
José Luis Murga: vida y obra .....	305
Alejandro Fernández Barreiro: <i>laudatio</i> y recuerdo personal.....	329
Anochecer sin alborada. José María Coma Fort: vida y obra .....	349
Cuando el sol comienza a dar en la espalda .....	377

## NOTA PRELIMINAR

Al cumplirse el trigésimo aniversario del acceso a la cátedra en la Universidad Complutense de Madrid, la editorial Marcial Pons me proporciona la oportunidad de publicar un volumen de carácter retrospectivo. Entre las dos alternativas contempladas, me ha parecido preferible no optar por una selección de escritos técnicos sobre la materia a la que he dedicado mi actividad profesional —una materia, el derecho romano, que si bien no pasa por sus mejores momentos históricos, no deja de ser «la obra de arte jurídica»—, sino configurarlo con otros que, sin ser del todo ajenos a ella, tienen un carácter más abierto y a la vez más personal, resultando también accesibles a cualquier lector culto ajeno al campo del derecho o al histórico-jurídico. En algún sentido el volumen presenta, sobre todo en su segunda parte, un cierto tono memorial.

Los treinta textos seleccionados, todos ellos independientes entre sí, los he integrado en dos grandes secciones. Los de la primera son un conjunto de soliloquios y de diálogos con otros autores sobre cuestiones relevantes de diversa naturaleza, no solo jurídica, junto a alguna que otra curiosidad histórica. Esos textos mantienen aquí la factura originaria y solo he introducido ocasionalmente mínimos retoques formales. El único escrito donde no rige la regla enunciada es en el que sirve de apertura al volumen, por la simple razón de haber nacido como texto limitado por los estrechos márgenes físicos que impone la prensa diaria escrita; en la versión actual el escrito original comparece intacto, pero completado con notas y añadidos explicativos. Aunque al efectuar la selección tuve dudas, he optado por mantener las referencias y metáforas sobre la que Dostoyevski

o Unamuno consideraban como «la única cuestión realmente importante»; este criterio afecta también a los textos que integran la segunda sección.

Siempre he considerado un privilegio que mi vida se cruzara de manera no tangencial con la de juristas, artistas, pensadores o escritores extraordinarios, con muchos de los cuales me han ligado o me ligan —espero que sin vanidad y sin equívoco— lazos de amistad. Incluso he llegado a explicitar por escrito, en un texto personalísimo no incluido en esta sede, que tengo plena conciencia de la deuda contraída con no pocos de ellos. Los textos de la segunda sección se centran precisamente en algunos de esos juristas —todos, salvo Mario Bretone, ya fallecidos— que han dejado profunda marca en mi vida personal y profesional. En sus últimos años, Juan Iglesias acuñó una gráfica frase, con sentido bifronte, según la cual en esa etapa final de su vida se sentía acompañado por los afectos que el tiempo no había consumido; en los dieciséis casos aquí reseñados, se trata, en sentido análogo y de manera ya definitiva, de afectos que el tiempo no consumió. Los escritos seleccionados proceden o de intervenciones públicas con motivo de alguna *laudatio* o bien son textos que, con propiedad mayor o menor, admiten el calificativo de necrológicos. Con independencia de la selección aquí incluida, puedo decir, sin vacilación alguna, que no he pronunciado nunca por compromiso una *laudatio* (bien sea de doctorados *honoris causa*, o de concesión de premios, o con ocasión de reconocimientos de otra índole) ni he compuesto jamás por esa razón un texto elegíaco, como tampoco me ha guiado nunca en ellos un interés que no estuviera única y exclusivamente vinculado al afecto y al aprecio hacia el destinatario.

Los textos de esta segunda sección —en número total de diecisiete, pues el último, que da título al volumen, he preferido mantenerlo separado del decimocuarto— contienen, inevitablemente, datos biográficos sobre quienes versan, como también referencias a su pensamiento intelectual, pero no se trata de escritos neutrales ni asépticos, y, aunque quizá no siempre con acierto y no en todos los casos con igual intensidad, procuran mostrar los contornos humanos esenciales de quienes yo conocía de cerca. Los primeros se centran en Eduardo García de Enterría y en Federico Carlos Sainz de Robles, dos de las figuras verdaderamente claves en la España de la segunda mitad del siglo XX; a ambos estuve profundamente ligado, tanto a uno como

a otro los considero referentes vitales y con los dos mi deuda es impagable. Los siguientes versan sobre un par de romanistas españoles de enorme calidad humana con los que mantuve trato personal tan dilatado como cercano: Juan Iglesias, Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales en 2001, y Juan de Churruca, uno de los artífices de lo que hoy es la Universidad de Deusto y que casi por accidente fue Consejero de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco. El texto seleccionado de los que escribí sobre Iglesias es el que sirvió de apertura, por encargo editorial, a la tercera edición de su novela *Don Magín, profesor y mártir*; el que versa sobre Churruca procede de la *laudatio* pronunciada con motivo de la concesión del Premio Ursicino Álvarez en su primera edición. A ellos se agregan dos breves recuerdos: el de don Francisco Hernández-Tejero, uno de mis predecesores romanistas en la Universidad Complutense, y el de Jaime Roset, sin duda el hombre menos conocido de cuantos comparecen en esta segunda sección; Jaime fue, a lo largo de un cuarto de siglo y hasta su muerte, un colaborador de excepción en el plano profesional y un amigo inestimable. Este primer grupo lo cierra el texto que recoge la *laudatio* del notario y humanista Ángel Martínez Sarrión con motivo de la entrega del premio Ursicino Álvarez, que recibió junto a Juan de Churruca, [y, al haberse retrasado ligeramente la publicación de este volumen, he podido introducir en pruebas la *laudatio* de José Manuel Pérez-Prendes, pronunciada al hacerse entrega del premio Ursicino Álvarez en su sexta edición].

A los referidos siguen cinco escritos centrados en romanistas italianos de primer orden; ello no supone necesariamente una preferencia personal por la romanística de ese país, aunque resulte innegable que desde hace décadas se trata de la más numerosa e innovadora a escala internacional. El primero está centrado en mi maestro italiano Arnaldo Biscardi, un florentino militante que fue catedrático de la Universidad de Milán, y procede de una intervención pública encargada tras su fallecimiento por la Accademia romanistica Costantiniana de Perugia. Los dos siguientes se centran en Giovanni Pugliese y en Alberto Burdese, ambos miembros excelentes de la escuela que remonta su génesis a Gino Segrè y a Giuseppe Grosso, y ambos también hombres de calidad personal y profesional fuera de lo común. El texto sobre Pugliese, que contiene la última carta que salió de sus manos y que dirigí a quien suscribe, lo publiqué tras su fallecimiento.

to; el que versa sobre Burdese es doble e integra la *laudatio* pronunciada con ocasión de su doctorado *honoris causa* por la Universidad Complutense y la necrológica que escribí de un tirón nada más tener noticia de su muerte. El escrito ulterior se ocupa de Mario Bretone, figura eminente de la cultura italiana de las últimas décadas y exponente máximo de lo que en su día se conoció como la *nouvelle vague* de la romanística; con él mantengo desde hace tiempo sintonía científica y personal, y nunca he ocultado que se cuenta entre mis clásicos personales. El texto aquí reproducido procede de la *laudatio* pronunciada con motivo de la entrega del Premio Ursicino Álvarez en su segunda edición. El último de esos cinco textos «italianos» versa sobre Antonio Guarino, relevante personaje del ámbito romanístico, cultural y político de la Italia posterior a la segunda gran guerra; la relación que mantuvimos a lo largo de treinta años me resulta imposible de definir: no fue lineal, pero sí franca y sincera por ambas partes, y se prolongó hasta el final de su (centenaria) vida; el texto que aquí se incluye lo redacté tras su muerte en 2014.

Este conjunto de recuerdos sobre juristas con los que he vivido, se cierra con cuatro escritos que tienen como protagonistas a quienes han sido en el plano profesional mis eslabones directos en la línea ascendente y descendente de la tradición: mi maestro José Luis Murga, hombre bueno que poseía la siempre tan misteriosa chispa creadora. Alejandrino Fernández Barreiro, dotado de singular elegancia natural y a quien las circunstancias y nuestras decisiones personales colocaron como el más próximo compañero de viaje en la andadura profesional. Y José María Coma Fort, el primero en el tiempo de mis discípulos, término este exagerado pero del que él se solía servir; solo rara vez se tiene la oportunidad, si es que llega a tenerse, de abrir la puerta a uno de los más grandes: él lo era y pudo probarlo, pero se marchó demasiado pronto. Su muerte, acaecida a comienzos de 2015 y a brevísima distancia temporal de la de Fernández Barreiro, supuso para mí el cierre de un ciclo vital. Al alcanzar los sesenta años de travesía en esta «feria de las vanidades», uno cree contar con excelente escolta al saberse en compañía de ellos tres.

Noviembre de 2016 [marzo de 2017]

**I**

## DE LA JUSTICIA Y EL DERECHO\*

Amanece el año 223 en un invierno romano especialmente suave. Al frente del Imperio está, desde algunos meses atrás, Alejandro Severo, un muchacho de apenas catorce años, dócil, bien educado y de carácter tranquilo. Sobre él no puede recaer aún el peso del gobierno; lo hace sobre un hombre íntegro originario de Tiro, el prefecto pretorio Domicio Ulpiano, afamado jurista que goza de amplia estima y de la confianza plena del emperador y de su madre. Ulpiano supera en poco los cincuenta años de vida, pero aparenta algunos más por el cansancio acumulado en unos últimos meses frenéticos. La tensión entre el ámbito civil y el militar, al que el jurista trata de controlar, resulta cada vez más acusada, aunque Ulpiano todavía no puede sospechar que muy pronto se desbordará y que soldados pretorianos terminarán con su vida una noche del verano próximo ante los aterrados ojos del jovencísimo emperador, que nada podrá hacer por salvarlo<sup>1</sup>.

---

\* Texto publicado en el diario *ABC*, el día 13 de mayo de 1999; se reproduce aquí con ampliaciones y notas. Explicito, acaso innecesariamente, que la descripción histórica está idealizada.

<sup>1</sup> Acepto, como hoy suele admitirse, la tesis de que el ataque de los pretorianos sobre Ulpiano se produjo hacia el verano de 223. *Vid.*, con análisis de Pap. Oxy. 2565 y reconstrucción probable de los años 222-224, J. MODRZEJEWSKI y T. ZAWADZKI, *La date de la mort d'Ulpian et la préfecture du prétoire au début du règne d'Alexandre Sévère*, en *RHD*, 45 (1967), pp. 565 ss.; además: T. (A.) HONORÉ, *Ulpian* (Oxford, 1982), pp. 39 ss.; M. BRETONE, *Storia del diritto romano*, 3.<sup>a</sup> ed. (Roma-Bari, 1991), p. 256, nt. 24; D. LIEBS, en R. HERZOG y P. L. SCHMIDT (dirs.), *Handbuch der lateinische Literatur der Antiqué*, vol. 4 (München, 1997), p. 177. Insiste, en cambio, en la datación tradicional del año 228, A. GUARINO, *La data della morte di Ulpiano*, ahora en *Pagine di diritto romano*, vol. 5 (Napoli, 1994), pp. 431 ss.

Las tareas de gobierno absorben casi todo su tiempo y le impiden dedicarse al derecho y a escribir sobre él, una ocupación que le había sido primordial en los años anteriores, desde que Caracalla mandara ejecutar en 212 a su maestro Emilio Papiniano por negarse a justificar el asesinato de Geta; «es más fácil cometer el fratricidio que justificarlo»<sup>2</sup>, se decía que había exclamado Papiniano. El alevoso sacrificio del eminente jurista y político<sup>3</sup>, y la gran persecución desatada luego contra los simpatizantes de Geta, que morirían por millares, provocaron la retirada temporal de Ulpiano a la vida privada; de ese tiempo de tranquilidad data la mayor parte de su ingente obra jurídica.

Solo rara vez puede permitirse ahora la relectura y revisión de algunos de sus escritos jurídicos. A veces los retoca, los matiza. Pero únicamente lo hace con sus trabajos más breves, nunca vuelve sobre los grandes comentarios al derecho civil o al edicto pretorio. Le importan más los libros sobre los funcionarios y la administración pública, aunque de sus obras haya una de pequeñas dimensiones por la que siente predilección y a la que sí acude con frecuencia mayor: las Instituciones, destinadas a quienes se inician en el estudio del derecho y que había escrito desde una perspectiva iusnaturalista, nunca antes adoptada por ninguno de sus predecesores. Recuerda cómo él, dotado de facilidad innata para escribir, pasó días pensando sobre cómo comenzarla. Le parecía una empresa casi desesperada, pues hubiera querido encontrar palabras nuevas, o, al menos, poder dar un sentido o una fuerza nuevos a las ya existentes. Finalmente dio con un tono que se aproximaba a lo buscado: «Aquel que quiere dedicarse al *ius* (al «derecho»), es necesario que conozca de forma preliminar de dónde deriva el término *ius*: y debe saber que es llamado así por derivar de *iustitia* («justicia»)»<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> «*Non tam facile parricidium excusari posse quam fieri*»: *Scriptores Historiae Augustae, Antoninus Caracallus*, 8.5.

<sup>3</sup> La posición política tan relevante de la que Papiniano disfrutó a lo largo de casi dos décadas (fue *magister libellorum* entre 194 y 202, y *praefectus praetorio* desde 203 hasta 211), desde la que escribió sus principales obras jurídicas (*quaestiones* y *responsa*), hicieron de él un jurista distinto a todos los demás, anteriores o posteriores. Ningún otro jurista romano gozó nunca, ni de lejos, de una posición política similar tan prolongada en el tiempo. Esa circunstancia ayuda a explicar muchas de las características tan peculiares que se detectan en las obras de Papiniano: *vid.* J. PARICIO, «Aspectos de la jurisprudencia romana», en *Index*, 41 (2013), pp. 284 ss.

<sup>4</sup> D. 1.1.1.pr (Ulp. 1 *inst.*): *Iuri operam daturum prius nosse oportet, unde nomen iuris descendat: est autem a iustitia appellatum.*

Pero, ¿cómo? ¿Es posible comenzar de ese modo, proponiendo tamaña etimología? ¿Cómo alguien de una cultura tan refinada como Ulpiano se permite afirmar algo que supone nada menos que invertir los términos de la derivación? Sin embargo, no se trata de un error; es imposible que lo sea. El jurista-filósofo no hace sino expresar, con plena consciencia, un convencimiento profundo que va mucho más allá de la etimología formal, que a Ulpiano poco importa: conceptualmente, derecho (*ius*) deriva de justicia (*iustitia*)<sup>5</sup>. Yo incluso no descartaría que con esa proposición el jurista buscara que los jóvenes que se iniciaban en el estudio del *ius* superasen una desconfianza ancestral hacia el derecho, detectable casi en cualquier época histórica: la que tiende a verlo como algo diferente o desconectado de la justicia. La misma que, en la expresión popular, lleva al hombre corriente de hoy a pedir «que se le haga justicia», no «que se le haga derecho». La misma quizá que llevaba a concebir, en la antigua Roma republicana, el derecho estricto como la mayor injusticia («*summum ius, summa iniuria*»), según un difundido proverbio popular presente ya en Terencio (*Heautontimorumenos* 795-796) en el siglo II a. C., y en Cicerón (*De officiis* 1.33) en la centuria posterior.

Ulpiano recuerda también cómo aquella idea le había surgido a partir de la formulación que encontró en los escritos de uno de sus predecesores<sup>6</sup>, Juvencio Celso (aprox. 70-aprox. 135 d. C.), jurista y político de personalidad bien diferente a la suya, que a renglón seguido reprodujo y que gracias a él se iba a conservar convertida en la más famosa e insuperada definición de derecho; una definición de la que desconocemos tanto su origen preciso como el contexto en que Celso la pronunció, pero que viene a sintetizar el espíritu jurídico romano en su momento de plenitud: «En efecto —prosigue Ulpia-

---

<sup>5</sup> Así lo explicaba yo en 1999. En un sentido similar se expresa ahora A. SCHIAVONE, *Ius. L'invenzione del diritto in Occidente* (Torino, 2005), p. 364: «el volver del revés la derivación lexical —la falsa etimología— servía para mostrar cuál era, para Ulpiano, la verdadera conexión, la auténtica genealogía —desde el punto de vista conceptual y no lexicográfico— entre los dos términos».

<sup>6</sup> Empleo aquí el término «predecesor» en su sentido más estricto, referido a que Ulpiano se encontraba en la misma línea jurisprudencial que Celso (la proculiana, con independencia de que en ese momento histórico las tradicionales escuelas casiana y proculiana quizá ya no pervivieran en cuanto tales, pero sí pervivían al menos sus líneas «ideológicas», que se prolongan hasta Cervidio Escévola y Paulo, por una parte, y hasta Papiniano, Ulpiano y Modestino, por otra).

no—, como elegantemente define Celso, el derecho es el “arte”<sup>7</sup> de lo bueno y de lo justo» (*ius est ars boni et aequi*)<sup>8</sup>. La concepción del derecho como arte (*ars*) no debe, por lo demás, extrañarnos, pues en los siglos II y III d. C. el derecho y la jurisprudencia estaban reconocidos en los ámbitos intelectuales, con carácter general, dentro de las *artes*<sup>9</sup>, a la par, por ejemplo, de la arquitectura, la escultura, la medicina o la música. Respecto al binomio *bonum et aequum*, el primero de los términos alude a «lo bueno», a «lo recto», también desde el punto de vista ético, mientras el segundo, que lleva implícita la idea de igualdad y proporcionalidad, debe traducirse en sentido amplio por «lo justo», pues *aequum* y *iustum* vienen a ser términos equivalentes, aunque los juristas se sirvan mucho más de aquel que de este<sup>10</sup>. En cualquier caso, la definición de Celso y Ulpiano no puede calificarse de hueca, como algunos de gran renombre se han atrevido (casi diría que escandalosamente) a sostener<sup>11</sup>, sino que constituye un programamensaje y una afirmación de principio: el derecho, para cuantos se dedican, en sentido amplio, a la profesión jurídica, y acaso muy en especial para los juristas y para quienes tienen la delicadísima tarea de juzgar, no es más que la búsqueda del *bonum et aequum*.

En este sentido, quizá no sea inoportuno recordar que los jueces romanos —hombres, en principio, legos en derecho y que eran elegidos de común acuerdo por las partes litigantes por sus cualidades personales—, antes de asumir un pleito para enjuiciarlo daban, según creo haber mostrado hace ya años<sup>12</sup>, un juramento promisorio de actuar en el mismo con arreglo a lo *bonum et aequum*; y si

---

<sup>7</sup> El término *ars* se debe traducir como «arte», en el sentido del «don», o de la «virtud», o, si se quiere, de la «ciencia práctica», de encontrar la solución mejor y más justa para el problema jurídico que se presenta en un determinado momento, sea este de carácter general o particular. No debe traducirse como «técnica», pues aunque la técnica sea necesaria, se trata de algo mucho más profundo.

<sup>8</sup> D. 1.1.1.pr (Ulp. *1 inst.*): [...] *Nam, ut eleganter Celsus definit, ius est ars boni et aequi.*

<sup>9</sup> *Vid.*, con las referencias textuales (Suetonio, *Galba* 5.1; Galeno, *Protepticus* 14; Gelio, *Noctes Atticae* 13.10.1), D. NÖRR, *L'esperienza giuridica di Gellio* (1995), ahora en *id.*, *Historiae iuris antiqui*, vol. III (Goldbach, 2003), pp. 2163 ss.

<sup>10</sup> *Vid.* J. PARICIO, *Estudio sobre las «acciones in aequum conceptae»* (Milano, 1986), pp. 25 ss.

<sup>11</sup> *Vid.*, p. ej., M. TALAMANCA en sus, por lo demás monumentales, *Istituzioni di diritto romano* (Milano, 1990), pp. 38 s.

<sup>12</sup> *Vid.* J. PARICIO, *Sobre la administración de la justicia en Roma. Los juramentos de los jueces privados romanos* (Madrid, 1987), pp. 59 ss.

consideramos que era la opinión, el *sentire*, la *sententia* del juez, la que establecía cuál de las partes procesales estaba en situación jurídica, es decir, cuál de ellas estaba en posición de *ius*, y que el juez juró proceder con arreglo a lo *bonum et aequum*, quizá podría explicarse también por esa vía que Celso y Ulpiano pudieran decir que *ius est ars boni et aequi*.

Los términos referidos con los que Ulpiano abría de manera tan deslumbrante sus Instituciones fueron colocados tres siglos más tarde por los compiladores justinianos como frontispicio del Digesto (D. 1.1.1.pr), la obra jurídica cimera de la historia humana, y por ello se cuentan entre los más famosos y repetidos de nuestra cultura jurídica occidental. Pero Ulpiano ni siquiera se detenía con ellos, pues agregaba, y con él los compiladores justinianos (D. 1.1.1.1), que por esa razón los juristas «pueden ser llamados sacerdotes, porque tienen a su cuidado la justicia y muestran lo que es bueno y justo: separando lo que es justo de lo que no lo es, distinguiendo lo lícito de lo ilícito, tratando de hacer buenos a los hombres no solo con la amenaza de las penas, sino también con el incentivo de las recompensas, dedicados, si no me equivoco, a una verdadera y no simulada filosofía»<sup>13</sup>. Así pues, para Ulpiano, el derecho/arte, el *ius/ars*, sería —aunque lo exprese con suma cautela: *nisi fallor*, «si no me equivoco»— una verdadera filosofía relativa al *bonum et aequum*.

El derecho tiene como finalidad principal la búsqueda de la justicia, la búsqueda de «la verdad», y ello implica una operación, a veces complejísima —donde concurren ciertamente las normas, pero también, y no en un papel ancilar, la sapiencia, la racionalidad, la prudencia, la proporcionalidad, la oportunidad—, que conduce hasta la solución que se presenta como más justa y pertinente en cada supuesto, sea este de carácter general o particular. Todo lo cual quizá no deba llevar, sin embargo, hasta la interpretación límite —en la línea

---

<sup>13</sup> D. 1.1.1.1 (Ulp. 1 inst.): «*Cuius merito quis nos sacerdotes appellet: iustitiam namque colimus et boni et aequi notitiam profiteamur, aequum ab iniquo separantes, licitum ab illicito discernentes, bonos non solum metu poenarum, verum etiam praemiorum quoque exhortatione efficere cupientes, veram ni fallor philosophiam, non simulatam affectantes*». Esenciales: D. NÖRR, *Iurisperitus sacerdos* (1973), ahora en *Historiae iuris antiqui*, vol. II (Goldbach, 2003), pp. 851 ss.; ID., *Ethik v. Jurisprudenz in Sachen Schatzfund* (1974), ahora en *Historiae iuris antiqui*, II, esp. pp. 924-926; G. FALCONE, *La «vera philosophia» dei «sacerdotes iuris»* (Palermo, 2004), edición independiente de *Annali Palermo*, 49 (2004).

moderna de Ronald Dworkin y seguidores— de la existencia en cada situación concreta de *una única solución* jurídica correcta, aunque tal proposición resulte, en principio, tan atrayente como persuasiva. Se- mejante propuesta hubiera parecido, por lo demás, desmesurada a los juristas romanos<sup>14</sup>. En cualquier caso, el derecho no es equiparable a las matemáticas; se trata de una construcción humana, racional e histórica, con sus principios, con sus normas, con sus técnicas, pero también con sus límites, que todo lo más permiten en cada caso concreto conquistar una solución que, aquí y ahora, parece la más justa y mejor, la «más verdadera», al menos respecto a cualquiera de sus alternativas. Pero cuya razón puede quedar superada con el tiempo. Interpretación jurídica y «eternidad» no son términos que vayan necesariamente de la mano.

He hablado de «conquista», y esto podría llevarnos a otra cuestión en cierto modo conexas y que aquí debo irremediablemente soslayar: la de las grandes conquistas contra la injusticia que pueden computarse en la historia del derecho (como pueden serlo la abolición de la esclavitud, la libertad de conciencia, las distintas igualdades, y tantas y tantas más) que hasta su consecución siempre se vieron precedidas por la lucha, lo que —junto a la idea misma de derecho como lucha— describió de forma magistral Rudolf von Ihering en uno de los opúsculos más famosos de la ciencia jurídica moderna: *Der Kampf ums Recht*, que en la traducción española (*La lucha por el derecho*) de Adolfo Posada prologó Leopoldo Alas «Clarín», más conocido, desde luego, por su condición de escritor que por la de catedrático de derecho romano.

La norma injusta o la sentencia injusta subvierten la función del derecho, son un ataque contra la idea misma de derecho. Acaso hoy, cuando, pese a tantos avances en las esferas individuales y sociales, nos seguimos viendo obligados a contemplar tan de continuo espectáculos jurídicos de tan difícil calificación, y cuando el mal de la Justicia es tan profundo, no resulte del todo inoportuno recordar estas cosas tan simples, tan profundas, tan de siempre, tan actuales.

---

<sup>14</sup> Sobre la cuestión *vid.* M. BRETONE, «*Tus controversum*» nella giurisprudenza classica», en *Atti della Accademia nazionale del Lincei*, anno CDV - 2008, Classe di Scienze morali, storiche e filologiche, Memoriae, serie IX, vol. XXIII, fascicolo 3, pp. 755-879, y mis observaciones sobre el mismo en J. PARICIO, en *SCDR*, 22 (2009), pp. 543 ss. = *ID.*, *El legado jurídico de Roma*, 2.<sup>a</sup> ed. (2010) pp. 81 ss.